



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 154
2021-00135-00

Miranda Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, de **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, instaurada mediante apoderado judicial por la Señora: **YENNY LORENA ERAZO ARAUJO**, identificada con cedula de ciudadanía # **1.059.063.792**, quien actúa en nombre y representación de su hija menor **ADRIANA LUCIA HERNANDEZ ERAZO**, identificada con NIUP. **1.059.064.100**.

Para resolver se,

C O N S I D E R A:

De la revisión de la demanda y de la documentación aportada, se observa que lo pretendido por la demandante es la **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, del señor: **JULIO CESAR HERNANDEZ AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía # 1.113.639.943, proceso que de conformidad con lo descrito en el numeral 21 del Artículo 22 del C.G.P, *corresponde por "Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, de **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, instaurada mediante apoderado judicial por la Señora: **YENNY LORENA ERAZO ARAUJO**, identificada con cedula de ciudadanía # 1.059.063.792, quien actúa en nombre y representación de su hija menor **ADRIANA LUCIA HERNANDEZ ERAZO**, identificada con NIUP. 1.059.064.100, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda con sus anexos al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA CAUCA** por ser de su competencia. Cancélese su radicación y efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.